Boletín N° 10.916-06

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Guillier, con el que modifica el numeral 2) del artículo 57 de la Carta Fundamental, a fin de habilitar a los consejeros regionales para ser candidatos a diputado o senador.

ANTECEDENTES.-

El artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile consagra las inhabilidades para ser candidatos a diputados o senadores; dentro de ellas se encuentran algunas que por sí mismas explican su proceder, como lo son por ejemplo los Ministros de Estado, Intendentes, Magistrados, Fiscales, etc. (conflicto de intereses). Por otro lado nos encontramos con inhabilidades que no explican su razón de ser, es más, parecen inadecuadas para la realidad política y la constante búsqueda de fortalecimiento y transparencia de la democracia, como lo son los consejeros regionales.

La inhabilidad de estos actores no resulta de toda lógica, debido a que su rango de acción del ejercicio administrativo y posible conflicto de intereses, es menor al de los otros casos que se contemplan en el mismo articulado.

A mayor abundamiento, y como elemento extra, si comparamos con las posibilidades que hoy tienen los actuales parlamentarios de postularse en pleno ejercicio de sus cargos, resulta una diferencia de criterio notoria que va en desmedro de los consejeros, generando una dinámica restrictiva, privativa, y elitista, donde no se abren oportunidades a nuevos actores en la representación política, empobreciendo de esta forma el ejercicio de la misma y alejando las políticas públicas y ejercicio legislativo de las bases sociales y representativas; fomentando mediante esta acción la reproducción endogámica del poder, claramente contraria a todo lo que el Congreso Nacional ha venido postulando a propósito de transparencia y buenas prácticas.

Una de las ventajas de propiciar la inclusión de los CORES es sin duda, una mayor experiencia empírica a la hora de la creación de políticas públicas regionales, generando mayor eficiencia al momento de legislar; así también el reconocimiento a los actores regionales a través de la posibilidad de igualdad de condiciones y oportunidades a optar a cargos de connotación e importancia nacional, dejando la decisión exclusivamente al ciudadano que emite su voto.

Es en virtud de lo anterior que los Senadores abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.-

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el artículo 57 de la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:

1.- Suprímase en el numeral 2) la expresión ", los consejeros regionales,";